

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

## Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

## PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 136.

El Brigadier Gobernador militar de la provincia me dirige para su publicacion en este periódico oficial el anuncio que á continuacion se inserta. Al verificarlo recomiendo y encarezco á los señores Alcaldes contribuyan por su parte á darle en su distrito toda la publicidad posible á los efectos que en el mismo se expresa.

Oviedo 9 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo.

#### Batallones provinciales.

Ampliando el anuncio oficial, publicado en el núm. 52 sobre el pase voluntariamente á carabineros, de instituto de á pié de la clase de soldados de Milicias provinciales que lo deseen.

Artículo 1.º Todo soldado que de los batallones provinciales de las demarcaciones correspondientes á los que reciben el nombre de *Oviedo*, *Cangas de Onís* y *Cangas de Tineo*, que opten por el pase voluntariamente al cuerpo de carabineros, han de reunir precisamente las circunstancias siguientes: Ser precisamente solteros ó viudos sin hijos; saber leer y escribir; no haber sufrido pena por proceso criminal; tener la robustez necesaria y la agilidad conveniente para dicho servicio; ser de buena conducta; no exceder de cuarenta años, y no bajar de la talla de cinco pies, cuando menos. Es además circunstancia precisa, que á los que les faltan menos de cuatro años para cumplir, han de tener que reengancharse, cuando menos hasta dicho número de los cuatro años.

Art. 2.º Los individuos que llenando estos requisitos deseen pasar

al espresado instituto de á pié de carabineros, harán sus solicitudes á sus respectivos primeros Jefes, entregándoles á los señores Alcaldes de sus demarcaciones, para que éstos las giren á dichos Jefes, y puedan los mismos con conocimiento de ellas cumplir las superiores órdenes que se les tienen prevenidas.

Oviedo 6 de Abril de 1866.—El Brigadier Gobernador militar de la provincia, Francisco Garvayo.

#### CIRCULAR NUM. 137.

#### Seccion de Hacienda.

A fin de conciliar la comodidad del público con las operaciones que tienen que practicar las oficinas de Hacienda para la expedicion de cargaremes y libramientos, de acuerdo con los Jefes de las mismas, segun dispone la circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de 18 de Julio de 1861, he tenido á bien disponer lo siguiente:

La expedicion de cargaremes y libramientos empezará por las respectivas oficinas todos los dias á las nueve de la mañana y terminará, en los dias ordinarios ó que no sean de arqueo á la una, en los dias 8, 15 y 23 ó en los anteriores, si estos fuesen festivos, á las 12, y en el último dia de cada mes, ó en el anterior, si este fuese festivo, á las 11.

Los Administradores subalternos y los Recaudadores de contribuciones, cuidarán de no emperar á los dias de arqueo y particularmente al último de mes ni á última hora, para hacer sus respectivos ingresos, á fin de no dificultar las operaciones de las oficinas provinciales en dichos dias.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 9 de Abril de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

#### CIRCULAR NUM. 138.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los concejos de Cabrales y Parres, están procediendo á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el

repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1866 á 67, y para que los hacendados tanto vecinos como forasteros hagan las reclamaciones que les convenga, ha fijado el 1.º de dichos Ayuntamientos el término de 15 dias y el 2.º de 30 á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Oviedo 7 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el surtido de impresos y libros necesarios en esta Administracion para recaudar el impuesto de los derechos de consumos, durante el año económico de 1866 á 1867.

Se fija el precio máximo admisible de escudos, 1.287,200 por la totalidad de los impresos y libros que comprende esta subasta, con arreglo al presupuesto detallado que acompaña á este pliego.

1.ª La Hacienda se obliga á abonar al contratista el importe de los impresos y libros en que se le adjudique la totalidad de estos, y cuyo pormenor se detalla en el presupuesto que se acompaña, despues que se haya hecho cargo de ellos, y previa la oportuna consignacion de fondos.

2.ª El contratista se obliga:

1.º A hacer de su cuenta todas las impresiones y encuadernaciones que se espresan en el presupuesto que se acompaña, ejecutándose las de los libros en la clase llamada á la Holandesa, fuerte y decente, principiando y concluyendo estos, como tambien los cuadernos con una hoja de papel del sello de oficio del presente año.

2.º A que tanto los libros, cuadernos é impresiones serán entregados en esta Administracion antes del dia 15 del próximo mes de Junio, libres de todo otro gasto que no sea el preciso del remate.

3.º A no pedir cantidad alguna á

la Hacienda pública por indemnizacion de daños y perjuicios del remate.

4.º A facilitar á la Administracion toda clase de libros, cuadernos é impresos que en el trascurso del año pudiera el servicio hacer necesarios, por haberse consumido los que resultan presupuestados y á no exigir por ellos mas cantidad que la que corresponda segun el precio del remate.

3.ª El remate se celebrará el dia 12 de Mayo próximo á las 12 en punto de su mañana, en esta capital, y en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia bajo su presidencia y con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública y oficial primero Interventor, de cuyo acto dará fé el Escribano de Rentas de la misma, siempre que en dicho dia hubiesen trascurrido los treinta que por lo menos han de mediar desde la publicacion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia y fijacion de edictos en esta capital.

4.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de treinta escudos en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregados, cualquiera que sea el pretesto ó motivo que se alegue.

6.ª Constituida la Junta de la subasta en el dia y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden en que los reciba, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago en que acredite haberse hecho el depósito que espresa la condicion 4.ª

7.ª Al dar las doce de la mañana se dará principio á la apertura de

los pliegos, y despues de leidos publicamente en alta voz por el mismo orden en que se hubiesen entregado, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

8.<sup>a</sup> Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo espresa, y verificado el remate tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

9.<sup>a</sup> Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiese presentado el pliego con prioridad.

10.<sup>a</sup> Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos reteniéndose solo la del rematante, ó mejor postor, hasta la aprobacion de la fianza por el Sr. Gobernador de la provincia.

11.<sup>a</sup> Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por la Superioridad, prestará el contratista una fianza de ciento treinta escudos en metálico, triple suma en predios rústicos, ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó en puertos habilitados ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

12.<sup>a</sup> Prévía la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública que se otorgará con las solemnidades legales ante el Escribano del ramo de Hacienda, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione, incluso el papel, copia, etc.

13.<sup>a</sup> Si el contratista no prestase la fianza de que trata la condicion 11.<sup>a</sup> y si no lo verificase dentro del plazo que le señale la Direccion general, perderá el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14.<sup>a</sup> En el caso de que dicho contratista no cumpliera debidamente su obligacion ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por el medio que tenga por conveniente, dándole aviso previo y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de cien á doscientos escudos.

15.<sup>a</sup> La responsabilidad del contratista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera

sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al artículo 2.<sup>o</sup> de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la egecucion en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del contratista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Oviedo 8 de Abril de 1866.

#### Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el necesario en la Administracion de Hacienda pública durante el año económico de 1866-67, se comprometo á cumplirlas y á realizarlo por la cantidad de (espresada por letra) con sujecion á los modelos que están de manifiesto y con arreglo á las prevenciones contenidas en este pliego. (Domicilio del que suscribe.) (Fecha y firma.)

Para poder dar cumplimiento á una disposicion de la Direccion general de Contribuciones fecha 3 del actual es indispensable que todos los Señores Jefes honorarios de Administracion económica y de Administracion civil que residen en esta provincia, dirijan á esta dependencia en el término improrogable de 30 dias á contarse desde el de la insercion de este anuncio en el periódico oficial, copias literales de sus títulos y de las formalidades de reintegro, certificadas por los Secretarios de los Ayuntamientos y visadas por los respectivos Alcaldes, para aquellos que tengan su residencia fuera de esta capital, debiendo los que vivan en esta ciudad presentar en esta oficina las referidas copias con los documentos originales, para que con ellos puedan hacerse las confrontaciones.

Oviedo 9 de Abril de 1866.—José G. Tuñon.

#### Seccion de fomento.—Negociado 3.<sup>o</sup> Caminos vecinales.

Habiendo algunos Sres. Alcaldes solicitado la ampliacion del plazo de un mes señalado en mi circular de 16 de Marzo último para formular las propuestas de caminos que deban ser clasificados de 2.<sup>o</sup> orden, he acordado prorogar aquel término por otro mes durante el cual los Ayuntamientos asociados del número de contribuyentes mayores determinado en la circular espresada, deberán reunir los datos y formar las propuestas, remitiéndolas de seguida á mi autoridad.

Con esta ocasion reitero á dichas corporaciones y á los señores Alcaldes el mayor cuidado en evitar se incluya entre los caminos vecinales que deban ser clasificados de 2.<sup>o</sup> orden, ninguno de los que figuran en los planes de carreteras del Estado de la provincia, y caminos vecinales de

primer orden publicados al efecto en el *Boletín* de 17 de Marzo próximo pasado á fin de evitar confusiones y á este Gobierno el trabajo escusable préviamente de desaprobacion los que se incluyan.

Oviedo 10 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía constitucional de Lena.

Este Ayuntamiento prévia la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, en sesion celebrada el dia 24 de Marzo último, acordó crear una plaza de peon caminero con destino á la conservacion y reparacion de las obras ejecutadas en el camino de primer orden que desde Campomanes conduce por el Valle de Huerna al puerto de la Cubilla, asignándole el haber diario de seis reales, satisfechos mensualmente de los fondos de este ramo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria municipal en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Consistoriales de Lena y Abril 4 de 1866.—El Presidente, Manuel Diaz Faes.

### Alcaldía constitucional de Carreño.

Con superior aprobacion del señor Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública licitacion las obras de reparacion de la casa carcel de esta villa, con destino á depósito municipal, presupuestadas en la cantidad de 729.475 escudos, cuyo remate se efectuará ante el Ayuntamiento en el salon de sesiones, el dia 22 del corriente á las doce de la mañana.

Las proposiciones se harán á la voz y no se admitirán las que excedan del tipo del presupuesto como tampoco las que carezcan del documento que acredite el previo depósito señalado en el expediente del particular que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Candás 3 de Abril de 1866.—P.O., El Teniente de Alcalde, Donato Fernandez Luanco.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Grijalva, Juez de primera instancia del partido de Lena.

Hago saber: que en los autos de concurso voluntario de acreedores presentado por don Lorenzo Muñiz Prada, vecino de doña Juandi, concejo de Riosa, he acordado por auto de esta fecha convocar á aquellos á Junta general el dia cuatro del mes de Mayo próximo á las diez de la mañana en los estrados de este Juzgado, para el nombramiento de Síndicos.

Y á fin de que llegue á noticia de los acreedores que no se han presen-

tado, que lo son: Doña Francisca Palacio y Don Pelayo Prieto, vecinos de Oviedo, Doña Gertrudis Banciella, de Mieres, Don Miguel Alvarez, de Riosa, Don Francisco Sariago de Porcio y Don Francisco Sariago, del Cossellar, en esta última parroquia, se publica el presente insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Pola de Lena y Abril cuatro de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Grijalva.—Por su mandado, Guillermo Blanco Villegas.

Don Juan R. de la Vega Isla, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Oviedo, y escribano actuario del Juzgado de primera instancia de este partido de Llanes.

Certifico: que en pleito de mayor cuantía seguido en este dicho Juzgado y á mi testimonio, se dictó la siguiente:

#### Sentencia.

En la villa de Llanes á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco el señor don Federico Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el pleito de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia de D. Francisco Soto Gonzalez, vecino de Corao de Castillo, concejo de Cangas de Onis, como representante de su esposa doña Paula de la Huerta, su procurador don Pedro Garcia Ruenes, contra don Luis Huerta de Mier, vecino del lugar de Carreña, concejo de Cibrales, y en su rebeldia los estrados del Juzgado, sobre particion de herencia.

Resultando que don Francisco de Soto Gonzalez, demandante, intentó en diez y seis de Marzo del año último, conciliacion ante el Juez de paz de Cibrales, con don Luis Huerta de Mier, su cuñado, demandado, sobre liquidacion y particion de las herencias de sus causantes don Manuel Antonio Huerta y D.<sup>a</sup> Mariana Perez, en la que se convinieron las partes, nombrando de común acuerdo liquidadores y contadores para ejecutar la operacion, segun consta á los folios tres y cuatro.

Resultando que en fuerza de esta convencion, los peritos nombrados don Juan Somohano y don Juan de la Huerta Noriega, procedieron estrajudicialmente á formar y formaron el globo de bienes de todas especies, correspondientes á dichas herencias, que obra desde el folio ocho al trece inclusive.

Resultando que en tal estado don Luis de la Huerta Mier, demandado, se opuso al parecer á la continuacion de la operacion, dando lugar al presente procedimiento.

Resultando que don Francisco Soto Gonzalez, en vista de la oposicion de su cuñado don Luis, propuso contra este demanda ordinaria de particion, esponiendo: que su esposa doña Paula, era hija legítima de los finados don Manuel Antonio Huerta y doña Mariana Perez Mier, fallecida esta en Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, y el don Manuel su marido, en Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve: que de este matrimonio quedaron tres hijos, el uno don Luis, demandado, la doña Paula su mujer, y don Cosme Antonio, soltero, y ausente de ignorado paradero: que la herencia de la doña Mariana, premuerta, la siguió poseyendo su viudo hasta que falleció, y despues el hijo don Luis las de am-

bos padres, sin haberse hecho formal particion entre los hijos hasta hoy, apesar de las repetidas reconvencones dirigidas al efecto: que en fuerza de la conciliacion mencionada, se habia formalizado el globo de bienes por los peritos en ella nombrados; pero que el D. Luis se habia opuesto sin fundamento alguno á que los contadores procediesen á la particion y adjudicacion consiguiente, siguiendo en posesion de los bienes comunes y aprovechamiento de sus producciones; solicitando con atencion á esto hechos, que se mandara proceder á la particion de las mencionadas herencias entre los legitimos herederos, conforme á la conciliacion y prescripciones legales; obligando al don Luis traer al globo las producciones percibidas.

Resultando que emplazado el demandado don Luis, en forma, no se mostró parte; y acusada la rebeldia, en forma, se hubo por acusada y por contestada la demanda, sin que apesar de haber sido emplazado por segunda vez el demandado, haya venido al pleito; en cuya virtud, por auto de nueve de Febrero último, folio veinte y siete vuelto y veinte y ocho cara, se le declaró contumaz, mandándose notificar en estrados las providencias sucesivas.

Resultando que recibido el juicio á prueba en diez y nueve de Mayo último, folio treinta y tres vuelto, por el demandante se hizo la que á su derecho convino, en que acredita que despues de la muerte de los padres comunes, siguieron poseyendo las herencias respectivas, primero el padre don Manuel, y despues el hijo don Luis, sin haberse hecho particion de ellas: que el inventario presentado en simple, fuera hecho de comun acuerdo por los peritos nombrados en la conciliacion don Juan de la Huerta y don Juan de Somoano, reconociendo estos por suyas las firmas que le suscriben, y que don Luis Huerta, demandado resistió la particion y adjudicacion, á pesar de lo convenido en la conciliacion, pretendiendo separar á su cuñado de las herencias, con cierta cantidad, sobre lo que no fueron convenidos.

Resultando que cada una de las partes enajenó fincas de las hereditarias comunes, pero que tanto las enajenadas quanto las existentes, se hallan todas comprendidas en el globo formal.

Resultando de la declaracion de don Juan de la Huerta Noriega, uno de los peritos que formalizaron el globo de bienes, que el precio dado en este á la casa, corral y huerta del número primero, no es el justo valor que tienen, y que tampoco es exacto el que se dió á la finca de la Llana ó su parte hereditaria, segun se vé á la vuelta del folio cincuenta y uno.

Considerando que lo convenido en el acta de conciliacion tiene fuerza de sentencia ejecutoria, y debe llevarse á debido efecto por el Juez competente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo doscientos diez y ocho de la ley de enjuiciamiento civil.

Considerando que en fuerza de la avenencia que resulta de la conciliacion, el demandado don Luis Huerta, no pudo con justicia oponerse á que los contadores nombrados ejecutasen la particion y adjudicacion de los bienes aglobados y valuados, y que habiendo sido demandado sobre este particular y emplazado en forma, estaba en el caso de presentarse al Tribunal conformándose con la demanda, u oponiendo alguna razon derecha á ella, incurriendo en ma-

nifiesta contumacia por no haber hecho lo uno ó lo otro, y demostrando temeridad.

Considerando que por sola la contumacia en que incurrió don Luis Huerta de Mier, debe ser condenado en las costas del procedimiento, conforme á lo dispuesto en la ley diez, título veintidos, partida tercera, con tanto mas motivo, apareciendo como aparece litigante temerario en el caso.

Considerando que habiendo quedado tambien heredero de los finados don Manuel Antonio Huerta y doña Mariana Perez, padres comunes, su hijo don Cosme Antonio, ausente sin paradero conocido, como se refiere en la demanda, debe este tener legitima representacion en la operacion, y constituirse legitima, nombrándole defensor ó curador á los bienes que le pertenezcan, segun se dispone en la ley doce, título segundo, partida tercera, de que se ha prescindido hasta ahora; y

Considerando, en fin, que la particion de las cosas comunes ó herencias de que se trata, es procedente, y se halla solicitada por persona legitima que tiene interés inmediato en ellos; ante mi escribano falla:

Que debia mandar y mandó se proceda á ejecutar la particion de las herencias comunes quedadas por fallecimiento de don Manuel Antonio Huerta y doña Mariana Perez Mier, entre los tres hijos y legitimos herederos que han dejado, don Luis, doña Paula y don Cosme Antonio, nombrando á este curador que le presente y defienda sus bienes en la operacion, previa justificacion en forma, de su ausencia é ignorado paradero á instancia de cualquiera de los interesados, y nombramiento de perito y contador por parte de este, ó ratificacion de los nombrados en el acto de conciliacion, folios tres y cuatro, cuyo nombramiento deberán aceptar uno y otros oportunamente, confirmando enseguida y ratificando el globo formado, con rectificacion del precio de la casa, corral y huerta número primero del mismo globo y el de la porcion de la finca de la Llana que realmente pertenezca á dichas herencias, si á su juicio no fuese exacto el que se les ha dado; y dándole á los árboles, castaños del sitio de casa del Bao con sus suelos, partida veinticinco, y á la accion y derecho de la escribania y libros quedados á la defuncion del padre, partida cuarenta de dicho globo, que no le tienen, liquidando y aglobando las rentas y producciones de los bienes desde la muerte del padre hasta el presente, procediendo enseguida á la participacion y adjudicacion, conforme á derecho, dando á cada heredero su porcion legitima sin error ni agravio, y se condena al don Luis Huerta, en las costas del procedimiento por su contumacia.

Por esta que definitivamente juzgando pronunció dicho señor Juez, y que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiendo al efecto testimonio de ella al Sr. Gobernador civil, segun lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento, así lo mandó y firmó, de que yo escribano doy fé.—Federico Valdés.—Ante mí, Juan R. de la Vega Isla.

Y para que sea insertada en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, libro el presente que firmo en Llanes á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan R. de la Vega Isla.

Relacion de los bienes que tiene don Joaquin Bustamante en el lugar de Piedra Muelle: su estension linderos y valor.

Reales Cs.

- 1.º Una casa alta que se compone de las oficinas siguientes: cocina, portal, dos habitaciones en el cuadro, pajar, piso alto en el que se halla una solana, tambien con dos habitaciones, una á cada lado, toda se halla lindando con terreno y antojana de la misma propiedad, tiene una superficie de 1540 piés, y la antojana 700 está hoy señalada con el número 8 y con inclusion de tres manzanos, en la antojana, la tasa por la buena conservacion. . . . . 4.000
- 2.º Un hórreo delante de la misma, tambien en muy buen estado y sobre cuatro piés de madera, sito en terreno propio, tiene un hueco de doscientos treinta piés, vale . . . . . 1.700
- 3.º Una heredad unida á dicha casa, con varios árboles: cabida de 2 dias de bueyes y 3/4; linda al S. bienes de Juan Vazquez, M. dicha casa y camino, P. bienes y casa de los herederos de Blanco, N. camino y pared que la cierra, vale. . . . . 1.500
- 4.º Otra heredad de labor y prado, sita en la eria del Argudin, llamada Becrina: cabida de 1 y 1/2 dias de bueyes; linda al S. camino de dicha eria, y los tres restantes herederos de Couder, vale . . . . . 760
- 5.º Otra llamada Tampico: cabida de 3 y 1/2 dias de bueyes, parte de roza y lo mas labrantio, cerrada de pared, seto y cárcaba; linda al Saliente bienes de Vista Alegre, M. D. Joaquin Castañon, P. herederos de Ordoñez y N. Julian Vazquez, en . . . . . 1.860
- 6.º Otra llamada San Llopez, sita en dicha eria de Argudin, cabida de un dia de bueyes. Linda al S. herederos de D. Faustino Ladreda, M. herederos de Couder, P. y N. Julian Vazquez, vale . . . . . 300
- 7.º Otra llamada prado de la Fontica: cabida de 1 y 3/4 dias de bueyes; plantado de pumarada, cerrado sobre sí de pared; linda al S. M. y Norte camino, P. doña Antonia Suarez Miranda. . . . . 1.800
- 8.º Otra sita en la eria de Pruneda, de 1 y 1/2 dia de bueyes; linda al S. camino que va al trigal, M. Julian Vazquez, P. herederos de Couder, Norte don Manuel Menendez. . . . . 300

La suma de doce mil doscientos veinte rs. que es el único valor que le considero. Y para que conste lo firmo en Oviedo y Abril 1.º de 1866.—José Alvarez.

La venta tendrá lugar en el cuarto despacho del procurador D. José Antonio Cuervo Arango el dia 15 del corriente, hora de las 11 de la mañana, no se admitirán posturas menores del tipo que se fija.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Goberna-

dor civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**Remate** para el dia 1.º de Junio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano Don Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Núm. 7588 del inventario y del de permutacion.—Una finca titulada las Viñas, sita en el pueblo de Puerto, parroquia de Puerto, concejo de la Rivera de Abajo, procedente de los Mansos de dicha parroquia, que llevan José Reguera, Ignacio Alvarez, Teresa Vallina y consortes: estension de 3/4 de dia de bueyes (25,06 áreas), labor de segunda calidad; linda al S. Vicente Alvarez, M. carril, P. José Diaz y Norte Juan Tuñon. Vale en renta 7 escudos 200 milésimas y en venta 148 escudos 500 milésimas.

Otra id. de labor y prado, sita en dichos términos, de la misma procedencia, que lleva el mismo que la anterior: estension 1 1/4 dias de bueyes (15,86 áreas), de segunda calidad; linda al S. bienes de esta procedencia, P. Juan Tuñon, M. José Reguera y N. el dicho Juan Tuñon. Vale en renta 6 escudos 200 milésimas y en venta 123 escudos 200 milésimas.

Otra id. en dichos términos y de igual procedencia y llevador: estension de 1 1/2 dias de bueyes (18,76 áreas), de segunda calidad; linda al S. Manuel Garcia, N. Manuel Sierra, P. Fructuoso Alvarez, M. bienes de esta procedencia. Vale en renta 6 escudos 400 milésimas y en venta 121 escudos 700 milésimas.

Otra finca de labor, en los referidos términos, de la mencionada procedencia y llevador: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de segunda calidad; linda al S. bienes de esta procedencia, M. Fructuoso Alvarez, P. Vicente Rodriguez y N. bienes de esta procedencia. Vale en renta 5 escudos 600 milésimas y en venta 120 escudos.

Otra id. de labor, sita en los mencionados términos, de dicha procedencia, y llevador: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de segunda calidad; linda al S. Vicente Fernandez, M. carril, N. Manuel Gonzalez, P. Manuel Garcia. Vale en renta 5 escudos 600 milésimas y en venta 130 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 643 escudos 400 milésimas y capitalizado por la renta de 31 escudos graduada por los peritos en 697 escudos 500 milésimas (6975 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Villaviciosa.

Núm. 9056, 1.º de id.—Una heredad labradia, sita en la eria de la parroquia de Careñes, concejo de Villaviciosa, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva Carlos Costales: estension de 1 6/8 dias de bueyes (22,01 áreas), secano de segunda y tercera calidad; linda al O. camino, M. Francisco Valdés y Francisco Sanchez, P. Juan Toral y N. D. Victor Arce, José Fernandez y José Palacio. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos, que produce en 112 escudos 500 milésimas y tasado en 120 (1200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9056, 2.º de id.—Otra heredad labradia, nominada Culo de Fraile, sita en la eria de Careñes, parroquia de este nombre, concejo de id., procedente de la Luminaria de dicha parroquia, que lleva el mismo que la anterior: estension de 1 y 4/8 dias de bueyes (18,87 áreas), secano de infima calidad; linda al O. Anselmo Balvin, M. Manuel Miranda, P. Manuel Alvarez y N. Gabriel Tuero. Se ha tasado en 62 escudos y capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas (675 rs.) tipo para subasta.

Núm. 9426 de id.—Otra id. labradia, titulada Piñera, en la parroquia de Agüero, concejo de id., procedente de las Monjas de Villaviciosa, que lleva Francisco Rodriguez Alvarez: estension de 5 dias de bueyes (62,89 áreas), secano de tercera calidad; linda al O. José Fernandez, M. y P. camino y N. Joaquin Tuero y Juan Francisco Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos 400 milésimas, que produce en 234 escudos y tasado en 330 (3300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9427 de id.—Otra id. cerrada sobre sí, sita en términos de Santa Ana, par-

roquia de Quintes, concejo de id., procedente de las monjas Clarisas de Villaviciosa, que lleva Manuel Tuero Moreda: estension de 5 dias de bueyes (62,89 áreas) prado secano de infima calidad; linda al O. y M. Doña Ramona Prieto, P. camino, N. comunes. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 0'44 milésimas que produce 90 escudos 990 milésimas y tasado en 200 (2000 rs.) tipo para la subasta.

**Partido del Infesto.**

Núm. 3012, 1.º de id.—Una finca de prado, pasto y bosque, titulado el Manso, parroquia de S. Andrés de Cuenya, concejo de Nava, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleve el párroco de la misma; estension de 40 dias de bueyes (5,04 hectáreas) de tercera calidad; el bosque se halla poblado de árboles, robles y castaños de cria que no es fácil saber su número por la mucha espesura; linda al N. seve, camino y comunes, E. huerta y jardin del párroco, de labor y prado, rodeada de la Iglesia y del Camposanto, S. seve y eria titulada de Cuenya, O. robledal de D. Ramon Alonso Viña. Se ha capitalizado por la renta de 56 escudos, graduada por los peritos en 1260 escudos y tasado en 1400 escudos (14,000 rs.) tipo para la subasta.

Múm. 3012, 2.º de id.—Otra id. de labor, en la eria de Valles, sitio del Regon, término de Cesa, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia: estension de 1'3 de dia de bueyes (4,20 áreas) secano de segunda calidad; linda al N. Salvador Viña, S. y O. Bernardo Montes, al E. Rosa Alonso. Vale en renta 3 escudos y en venta 75 escudos.

Otra de labor, en la misma eria de Valles, de la citada procedencia, que lleva Bonifacio de la Viña: estension de 5,60 áreas, de tercera calidad; linda al N. Manuel Perez, S. el mismo, E. Manuel Cueva y O. Sr. Cuesta. Vale en renta 1 escudo 600 milésimas y en venta 40.

Otra id. en abertal, en el sitio de las Vallinas, parroquia y concejo de id., de la mencionada procedencia: estension de 3'4 de dia de bueyes (9 áreas) contiene 11 pies de castaños de cria é ingertos; linda al N. Francisco Palacio, E. y S. castañedo de D. Bernardo Montes, O. Evaristo Diaz. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra finca de prado, en el sitio de Truébano, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia: estension de 3'4 de dia de bueyes (9,10 áreas) de tercera calidad; linda al N. viuda de Manuel Palacio, S. el llvador, E. Francisco Palacio, O. Manuel Perez, contiene 15 castaños de produccion. Vale en renta 2 escudos y en venta 50 escudos.

Otra id. de labor, en el sitio del pueblo de Cesa, parroquia y concejo repetidos, de la mencionada procedencia: estension de 1 área de segunda calidad; linda al N. Francisco Palacio, S. Bernardo Montes, E. José Cambor y al O. camino. Vale en renta 300 milésimas y en venta 8 escudos.

Otra id. en abertal, en dichos términos, de la misma procedencia: estension de 1 área de tercera calidad, contiene 2 manzanos; linda al S. camino y á los demás vientos árboles de varios particulares. Vale en renta 200 milésimas y en venta 5 escudos.

Otra id. de prado, titulada prado de la Real, de la mencionada procedencia: estension de 3 dias de bueyes (36 áreas) de mala calidad, contiene 20 robles de cria, 8 castaños de produccion y 10 de cria; linda al S. otra igual porcion que se halla proindiviso y pertenece á los herederos del Sr. Cuesta, al N. bienes de D. Rafael Valdés, E. camino, O. Rosa Alonso. Vale en renta 4 escudos y en venta 100 escudos.

Otra finca de labor y prado, en el mismo pueblo y sitio del Naveo, de la misma procedencia, que lleva Bernardo Montes: estension de (2,20 áreas) de tercera calidad, contiene 3 manzanos; linda al O. camino y á los demás vientos bienes del llvador. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Estas fincas las lleva en colonia Tomás de Pedro, excepto la última que la lleva Bernardo Montes, y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 12 escudos 700 milésimas, graduada por los peritos en 285 escudos 750 milésimas y tasado en 318 (3180 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 3129 de id.—Otra finca de prado, sita en Pompernal, pueblo de Villa, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedente del Monasterio de San Pelayo de Oviedo, que lleva José de Vega: estension de 3 1/8 dias de bueyes (39,20 áreas) secano de tercera calidad; linda, ademas de hallarse cerrada sobre sí, al N. carretera central, E. prado de José Gonzalez, S. José de Vega y prado de los herederos de D. Rodrigo de Nava, O. D. Rafael de Vega. Se ha capitalizado por la renta de 10 escudos graduada por los peritos en 225 escudos y tasado en 250 (2500 rs.) tipo para la subasta.

**Partido de Cangas de Tineo.**

Núm. 1621 de id.—Una tierra llamada Cortin, sita en el pueblo y parroquia de Santiago de Cerredo, concejo de Tineo, procedente de la Rectoria de dicha parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension de (5,80 áreas) de tercera calidad y secano; linda al N. tierra de D. José Blanco, S. y O. otras del propio Blanco, al O. E. otra de Antonio Bobes. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1623 de id.—Otra id. nominada Urbayo, que radica en la eria de Abajo, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia y llvador: estension de (2,88 áreas) secano de segunda calidad; linda al N. con hermo de varios vecinos, al S. con prado de Francisco Fernandez, al E. con tierra de Angela Rodríguez, O. E. otra de los herederos de D. Francisco Perez. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1624 de id.—Un prado denominado del Rio, que radica en términos del pueblo y parroquia de Borres, concejo de id., procedente de la Rectoria de esta parroquia, que lleva el señor cura: estension de (6 áreas) regadio de segunda calidad; linda al N. prado de D. Pedro Rodriguez Valentin, al S. prados de D. Francisco Perez y Rosa Rodriguez, al E. prado de Ramona Rodriguez, al O. E. reguero; está cerrado en parte sobre sí de pared y seto vivo. Se ha tasado en 30 escudos y capitalizado por la renta de 1'500 que produce 33 escudos 750 milésimas (337 rs. 50 céntimos) tipo para la subasta.

Núm. 1745 de id.—Una tierra llamada de Abajo del prado de la Cruz, que radica en la eria de Ronderas, parroquia de Santullano, concejo de id., procedente de la Rectoria de esta parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension de 1 dia de bueyes (20,15 áreas) de tercera calidad y secano; linda al N. prado de Juan Pelaez, S. tierra de D. Francisco Perez, E. prado de D. Francisco Cristóbal, al O. E. tierra de Francisco de la Fuente. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1794 de id.—Otra id. nominada Mata, que radica en la parroquia de Tuña, concejo de id., procedente de la Rectoria de esta parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension de (2,06 áreas) de tercera calidad y secano; linda al N. Viñedo de D. José del Riego, y hoy tierra de D. Juan Rodriguez, al S. otra de D. Manuel Suarez, al E. tierra de D. José Alvarez, por O. E. otra de José Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 150 milésimas graduada por los peritos en 3 escudos 375 milésimas y tasado en 5 (50 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1803 de id.—Un castañedo titulado de la Fana de Abajo, de la eria de la Iglesia, que radica en la parroquia de Santa Eulalia de Miño, concejo de id., procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva el señor cura de id.: estension de 3 dias de bueyes (32,80 áreas) de segunda calidad; linda al N. arroyo de baja de Miño, al S. eria titulada de la Iglesia, al E. castañedo de D. Manuel Rodriguez, al O. E. otra de D. Manuel Rodriguez y Antonio Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 200 milésimas, que produce en 117 escudos y tasado en 150 (1500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10419 del inventario adicional.—Otra tierra titulada Banaya, en la eria del propio nombre, que radica en términos de la parroquia de San Esteban de Reclamiego, concejo de idem, procedente del Santuario de dicha parroquia, que lleva Manuel Menéndez: estension de (8'32 áreas), de segunda calidad y secano; linda al N. tierra de D. Antonio Menendez, al S. otra de Manuel Alvarez, al E. otra de D. Juan Fernandez de Cabo, al O. E., tierra de D. Manuel Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas, graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 60 (600 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10420 de idem.—Otra idem titulada Valdeciella, eria del propio nombre, parroquia de San Esteban, concejo arriba dicho, procedente del Santuario de dicha parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension de (12'04 áreas), secano de tercera calidad; linda al N. tierra de D. Manuel Alvarez y otra de Maria Alvarez, al S. camino vecinal y servidero, al E. tierra de D. Domingo de la Fuente, O. E. otra de D. Manuel Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10421 de idem.—Otra idem, llama-

mada Fondones, en la eria del propio nombre, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia, que lleva dicho señor cura: estension de (3'68 áreas), secano de tercera calidad; linda al N. prado de D. Manuel Cristóbal, S. tierras de D. Manuel Alvarez y Manuel Cristóbal, al E. otra de D. Domingo de la Fuente, O. E. otra de idem. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 reales); tipo para la subasta.

Núm. 10422 de id.—Un prado titulado Pedrero, que radica en dicha parroquia y concejo, de la mencionada procedencia, que lleva Manuel Menendez: estension de (6 áreas), de tercera é infima calidad, lagñoso todo de yunglo y agua estancada, cerrado en parte de algunos arbustos y pared; linda al N. prado de D. Manuel Alvarez, S. camino vecinal y servidero, E. prado de D. Domingo de la Fuente y O. E. prado de D. Manuel Cristóbal. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas, graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 escudos (300 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10423 de id.—Un huerto de hortaliza junto á la Iglesia, que radica en dicha parroquia y concejo, procedente de la Rectoria de dicha parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension de (90 centiáreas), de segunda calidad y secano; linda al N. Claustro de la Iglesia, al S., E. y O. E. caminos vecinales y servideros. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 650 milésimas y tasado en 10 (100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10424 de id.—Un castañedo denominado de la Muriella, que radica en la parroquia de Sorriba, concejo de id., procedente de la capilla de San Miguel de dicha parroquia, que lleva Maria Rodriguez: estension de 1 dia de bueyes (18,60 áreas), de segunda calidad y secano; linda al N. y S. caminos vecinales y servideros, al E. huerta de D. José Menendez, O. E. castañedo de D. Juan Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar

por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Villaviciosa, Infesto y Cangas de Tineo, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

**NOTAS.**

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Abril 10 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

**Parte no oficial.**

Voluntad de sus dueños y en pública y estrajudicial subasta, se venden las casas números 58 y 43 de la calle de la Vega, y la del número 29 del barrio de la Luneta, propias de la herencia de D. Baltasar Tames Hevia, cuya licitacion tendrá lugar el domingo 15 de Abril en la Notaría de D. José Rodriguez, calle de la Magdalena, número 25, y hora de las doce de su mañana.

**Gomez y Posada.**

Agencia especial de redencion de censos y foros de corporaciones eclesiásticas.—Oviedo, calle Nueva, número 7.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.